

Versión Pública de RR-4679/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4679/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael
Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

Sentido de la resolución: Confirma.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4679/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA**, en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 210437323000014.

II. La entonces solicitante manifestó que el día once de mayo del dos mil veintitrés, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

III. El doce de mayo del dos mil veintitrés, remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, al que le fue asignado el número de expediente **RR-4679/2023**, y fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su

informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1° del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se hará una síntesis de los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, con número de folio 210437323000014, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, así como los archivos kmz, dwg y/o shapes con la zonificación."(sic)

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló:

"...con fundamento al Artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla, le envió un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de la información solicitada, a través de una solicitud de acceso a la información vía electrónica

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de solicitudes de información y sistema (SISAI), con número de folio 210437323000014, realizada el 20/04/2023 09:39:08 AM, y correo marianam@bmasf.mx solicita la siguiente información:

Descripción de la solicitud:

Solicito conocer el Programa Subregional de Desarrollo Urbano Sustentable para los municipios de Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa y Soltepec. En su versión completa, así como su zonificación, en formato kmz, shape o en un plano georeferenciado. Gracias

Contestación:

Contestación: Se da respuesta en el ANEXO A dentro del oficio expedido por la Dirección de obras públicas, quien da contestación con la información, donde menciona lo siguiente:

Por lo siguiente, se procederá a contestar la solicitud, derivado de una revisión física y exhaustiva dentro del archivo del municipio no encontrando la información se procedió a asistir al diario oficial del estado de Puebla a solicitar la información, por lo que pudimos encontrar, el diario oficial impreso, así mismo digitalizando el diario en formato pdf únicamente ya que la zonificación, en formato kmz, shape o en un plano georreferenciado no fue encontrada, presentando el documento en la siguiente liga

<https://drive.google.com/file/d/104gy9A7xyYDh3Ak2AIYYJSj5FSD7wr2x/view?usp=sharing> .

(sic)

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

“El Programa solicitado fue enviado por medio de un link a google drive, no obstante, el programa está incompleto y de mala calidad.” (sic)

Por consiguiente, al rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“... INFORME CON JUSTIFICACION:

EL que suscribe C. Alfredo Hernández Cesatti, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla. Administración 2021-2024; personalidad que acredito con el nombramiento que en copia certificada se adjunta a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle 3 Pte. No.1, Col. Centro, Rafael Lara Grajales, Pue. C.P. 75000, Puebla.

Derivado Recurso de revisión interpuesto por MARIANA, relacionada a la a la solicitud de información, realizada vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de solicitudes de información y sistema (SISAI), con número de folio 210437323000014, realizada el 20/04/2023 09:39:08 AM, y correo marianam@bmasf.mx, así como a la contestación de la misma.

Se da contestación al expediente RR-4679/2023 dirigido a este Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, al cual se le ordena a este sujeto está obligado a rendir el informe justificado respecto del acto o resolución recurrida, por lo que le informo lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael
Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

PRIMERO. Con fecha 11/05/2023 a las 15:31:43 PM, se dio contestación a la con relación a la solicitud de información, realizada vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de solicitudes de información y sistema (SISAI), con número de folio 210437323000014, realizada el día 20/04/2023 a las 09:39:08 AM, con nombre: MARIANA, con correo marianam@bmasf.mx, misma que se puede visualizar el ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI y el PMRLG/UT/OFIC/277-2023, CON EL ASUNTO: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN_SISAI, en la siguiente liga se dé publicación de internet se puede visualizar:

<https://drive.google.com/file/d/1zABmiTy07PiqT5gMHDDbZcJqO4pkkoBo/view?usp=sharing>

SE AGREGA EVIDENCIA EN EL ANEXO 1

SEGUNDO. Con fecha de 15/05/2022 el pleno del Instituto de transparencia y accesos a la información y protección de datos personales del estado de Puebla, a través del comisionado RITA ELENA BALDERAS HUESCA, da cuenta del recurso de revisión y anexos con relación a la solicitud de información número solicitud de folio 210437323000014, mismo recurso interpuesto por MARIANA, presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le fue asignado el número de expediente RR-4679/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en el PUNTO SEXTO de dicho recurso de redivisión y notificación, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en el término de siete días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, rinda un informe con justificación, respecto del acto o resolución recurrida.

ASI MISMO SE AGREGAN DOS HOJAS MAS, QUE SON LA EVIDENCIA LA ORDEN DE COBRO Y PAGO DE LA MISMA, POR ADQUIRIR UNA COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, NOPALUCAN, RAFAEL LARA GRAJALES."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

La recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio

210437323000014, de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, dirigido a la recurrente, realizado por el sujeto obligado, enviado por correo electrónico. La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada por el que se designa como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de respuesta de la información realizada por el sujeto obligado mediante número de oficio PMRLG/UT/OFIC/277-2023; proporcionada al usuario, de fecha once de mayo del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número DOP/099/2023, realizado por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha once de mayo del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la ^{de} décima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha diez de mayo del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número PMRLG/UT/OFIC/CIRCULAR/01-BIS2023, dirigido al Director de Obras Públicas, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael
Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número DOP/0155/2023, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, en el cual se solicitó la declaración de inexistencia de la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la orden de cobro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del pago a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en relación a la venta de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine el secretario.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la décima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinticuatro de mayo del presente año, en el cual se confirmó la declaración de inexistencia de la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la décima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha diez de mayo del presente año, en el cual se ordenó la búsqueda de la información solicitada.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número PMRLG/UT/OFIC/CIRCULAR/01-BIS2023, dirigido al Director de Obras Públicas, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha diez de mayo de dos mil veintitres, en el cual se hicieron recomendaciones del Comité de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Publicación del Programa Subregional de Desarrollo Urbano Sustentable para los municipios del Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Rafael de Lara Grajales, San José Chiapa y Soltepec.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del correo electrónico realizado por el sujeto obligado enviado al recurrente de fecha veinticinco de mayo del presente año.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer lugar, el día veinte de abril de dos mil veintitrés, la hoy recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 210437323000014, en la que requirió los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, así como los archivos kmz, dwg y/o shapes con la zonificación.

A lo que, la autoridad responsable dio contestación a la solicitante, tal y como ha quedado descrito en el antecedente segundo de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael
Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

No obstante, la ciudadana inconforme con la contestación otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que la información estaba incompleta y en un formato ilegible en relación al programa antes mencionado.

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a: **“así como los archivos kmz, dwg y/o shapes con la zonificación.** Por tanto, se considera consentida por la particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de esta en la presente resolución.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado, reiteró su respuesta inicial, además de alegar que otorgó respuesta en tiempo y forma a la recurrente, y precisó que le envió dos hojas en relación a la orden de cobro y pago para adquirir una copia simple de los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla.

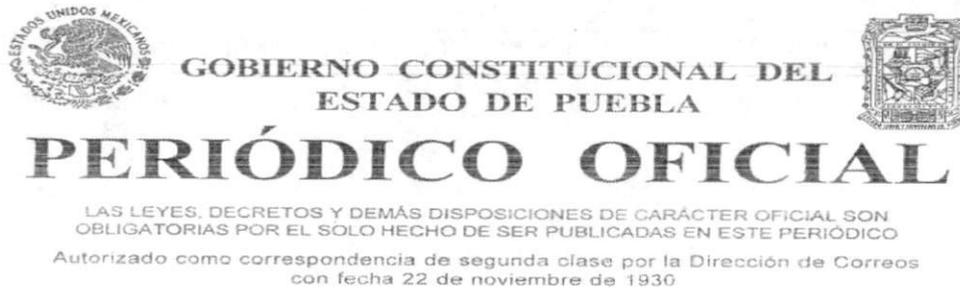
Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, este órgano garante, pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta inicial y en el informe justificado, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, referente a los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, que solicitó la recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael
Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

De ahí que, el sujeto obligado proporcionó al recurrente de manera digital, documentos respecto a los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, que constan de veinte fojas, que se muestran de manera legible y accesible, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:



TOMO CDLXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2015	NÚMERO 9 CUARTA SECCIÓN
----------------	---	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PUBLICACIÓN del Programa Subregional de Desarrollo Urbano
Sustentable, para los Municipios de Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Rafael
Lara Grajales, San José Chiapa y Soltepec.

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

PUBLICACIÓN del Programa Subregional de Desarrollo Urbano Sustentable, para los Municipios de Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa y Soltepec.

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento territorial y desarrollo urbano subregional es un instrumento de planeación que dirige el crecimiento urbano de forma ordenada mediante una estrategia integral en función del ordenamiento ecológico, desarrollo económico y desarrollo urbano.

Para la elaboración del documento técnico, se ha seguido la metodología propuesta por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Antecedentes	Diagnóstico	Vocaciones Territoriales	Modelo de ordenamiento Territorial	Proyectos Estratégicos
<ul style="list-style-type: none"> Objetivo general y objetivos específicos Marco Jurídico Marco normativo 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis territorial Medio físico natural Aspectos sociales Aspectos económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Vocaciones naturales Vocaciones inducidas Automotriz Agroindustria-Logística 	<ul style="list-style-type: none"> Políticas de crecimiento territorial Usos y destinos del suelo Ordenamiento del Medio Físico 	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos de equipamiento Proyectos de infraestructura

FUENTE: Elaboración propia con información del Manual de Proceso de Ordenamiento Ecológico. SEMARNAT

El programa de desarrollo urbano de la subregión tiene como objeto establecer el ordenamiento territorial sustentable del área inmediata a la nueva planta armadora automotriz Audi conformada por los municipios de Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, y Soltepec.

El Programa de Ordenamiento Ecológico elaborado para la misma área de estudio, es parte del marco normativo del presente programa, y por lo tanto, estará alineado a las políticas y estrategias establecidas dentro del modelo ecológico propuesto.

La llegada de la industria automotriz Audi conllevará a la región en torno a ésta, importantes cambios urbanos, demográficos y socio económicos en el área inmediata a la planta armadora automotriz. Para orientar las transformaciones esperadas en la zona, será necesario la elaboración de instrumentos de ordenación territorial y desarrollo urbano.

La generación de nuevas actividades en torno a la planta armadora automotriz Audi también será una oportunidad de desarrollo económico. Los procesos esperados contribuirán a transformaciones territoriales que impactarán en el medio natural y el medio urbano. Con el desarrollo económico aparecerán necesidades básicas de

ANTECEDENTES

El presente Programa Subregional de Desarrollo Urbano Sustentable comprende los municipios de Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, y Soltepec.

La subregión de estudio colinda al norte con en el estado de Tlaxcala, al este con los municipios de Oriental y San Salvador el Seco, al sur con General Felipe Ángeles y Acatzingo y por último, al oeste con los municipios de Tepeaca y Acajete. Mantiene una estrecha relación con la zona metropolitana de Puebla - Tlaxcala; cuarta zona metropolitana más poblada de México, ubicada a 60 Km. Asimismo, se localiza entre los corredores logísticos Tuxtán - Puebla y Veracruz - Puebla, lo que la convierte en una región estratégica para el desarrollo industrial y logístico.

LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

La ley de Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Puebla considera que los programas subregionales de Desarrollo Urbano Sustentable, estarán determinados por los mismos objetivos y políticas que los Programas Regionales.

El Artículo 29, correspondiente a los Programas Regionales de Desarrollo Urbano Sustentable, establece que dichos programas compatibilizarán las acciones, obras y servicios que en materia de Desarrollo urbano deban realizarse en zonas o regiones del territorio del estado o que abarquen las de otras entidades federativas; dichos programas contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1. Las bases de coordinación que se establezcan entre las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y municipales, cuyos acciones incidan en el desarrollo regional y urbano;
2. Los lineamientos y estrategias se establecen con el fin de: A. Propiciar el desarrollo equilibrado y sustentable de la región en el corto, mediano y largo plazo; B. Programar y coordinarse con las inversiones públicas federales, estatales y municipales;
3. La proyección de acciones desde una perspectiva regional;
4. El establecimiento de políticas de desarrollo urbano sustentable que tiendan a corregir los desequilibrios socioeconómicos regionales;
5. La preservación del control y protección de los recursos naturales y el medio ambiente;
6. Los proyectos y estudios tendientes a optimizar la asignación de la inversión única, a fin de promover un adecuado desarrollo urbano sustentable; y
7. La definición del orden de prioridades económicas y sociales, a través del intercambio sistemático e institucional de criterios entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, cuya competencia u objeto se relacione con el desarrollo regional y urbano sustentable.

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Bajo esa tesitura, este órgano garante puede observar que el sujeto obligado atendió la solicitud en los términos que establece la normatividad aplicable, en concordancia entre el requerimiento formulado por la particular y la respuesta proporcionada por el Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla; por lo que partiendo de dicha premisa, se concluye que el sujeto obligado le proporcionó a la solicitante la información requerida de forma completa y legible, por tal motivo, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha atendido la solicitud del recurrente, y que dicha contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael
Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto de los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO

Único.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Rafael
Lara Grajales, Puebla.
Folio de solicitud: 210437323000014.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4679/2023.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-4679/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés

PD2/REBH/ RR-4679/2023/MON/SENTENCIA DEF.